Versión pública aprobada mediante acuerdo CT.05SO.10.08.2022-V.1 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 10 de agosto de 2022, en su quinta sesión ordinaria.

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot
INSTITUTO

Contrato No. I-AR-2022-003

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALARCÓN Y MALPICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara "LA ARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad, que:

I. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón número 2870 (Planta Baja, Lado Norte) Colonia Electricistas, Código Postal 91916, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

II. Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 48,862 de fecha 20 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, titular de la notaría número 4 de la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se hace constar la adjudicación por sucesión testamentaria del inmueble, objeto del presente contrato; del cual otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" una superficie de 343 metros cuadrados (trescientos cuarenta y tres metros cuadrados) y 4 (cuatro) cajones de estacionamiento.

III. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

IV. Se identifica en este acto con credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, y con una vigencia hasta el año 2022.

V. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes AAMA310802N82.

VI. El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: [redacted]

VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [redacted]

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL. Ubicado en el primer rengión del sexto párrafo. **Fundamento Legal:** A Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

Eliminada CLAVE CATASTRAL. Ubicado en el segundo rengión del octavo párrafo. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el primer, segundo y tercer rengión del décimo párrafo. **Fundamento Legal:** Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

I. *Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y* patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II. Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue *conferido mediante escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto del 2019* ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538 el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "El ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-699-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.

V. El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónica con número genérico EA-1003417-B y número secuencial 10110 de fecha 7 de marzo de 2022, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021.

VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran "LAS PARTES", que:

I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Localización. "LA ARRENDADORA" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón número 2870 (Planta Baja, Lado Norte) Colonia Electricistas, C.P. 91916, Veracruz, Veracruz, con una superficie rentable de 343 metros cuadrados (trescientos cuarenta y tres metros cuadrados) y 4 (cuatro) cajones de estacionamiento; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". "LA ARRENDADORA" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de *entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato* como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"LA ARRENDADORA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"LA ARRENDADORA" autoriza a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". "LA ARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LA ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. "LA ARRENDADORA" expresará su *conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones* para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LA ARRENDADORA".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento *durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento* de "LA ARRENDADORA".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. Siniestros. "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "LA ARRENDADORA" autorizará para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta. *En cumplimiento al Dictamen de Justipreciación de Rentas* Electrónica con número genérico EA-1003417-B y número secuencial 10110 de fecha 07 de marzo de 2022, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "LA ARRENDADORA" por concepto de renta mensual la cantidad de **$72,777.74 (setenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 74/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que "LA ARRENDADORA" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y *Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.*

Octava. Forma de pago. La cantidad señalada en la Cláusula Séptima del presente instrumento, será cubierta por "EL ARRENDATARIO", mediante depósito dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal del recibo y a mes vencido, a través de

transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale "LA ARRENDADORA" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

"LA ARRENDADORA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "LA ARRENDADORA".

Novena. Pago de servicios. Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

Décima. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del **15 de marzo *de 2022 y hasta el 14 de marzo de 2024***, *forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para* "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "LA ARRENDADORA" con tres meses *de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su* pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a "LA ARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que

afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta. Devolución del "INMUEBLE". "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "LA ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "LA ARRENDADORA" en [redacted] y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 14 de marzo de 2022, quedando un ejemplar en poder de "LA ARRENDADORA" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR "LA ARRENDADORA"	POR "EL ARRENDATARIO"
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALARCÓN Y MALPICA	**C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO** **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL**

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del séptimo párrafo. **Fundamento Legal:** Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación**: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

ÁREA USUARIA

C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA
DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE

ÁREA REQUIRENTE

C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL

ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Erika Amelia Villalobos Camacho
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Sofía Alejandra Solís Cobos
Jefe de Contratos "A"

Supervisó: C. Erick Morgado Rodríguez
Director de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SALVADOR DÍAZ MIRÓN NÚMERO 2870 (PLANTA BAJA, LADO NORTE) COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 91916, VERACRUZ, VERACRUZ.

En la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, siendo las 11:00 horas del día 14 de marzo de 2022, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección Estatal Veracruz, sito en Avenida Salvador Díaz Mirón número 2870 (Planta Baja, Lado Norte) Colonia Electricistas, C.P. 91916, Veracruz, Veracruz, el Director Comercial Regional Sureste del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Guillermo Pérez Azcona, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y la C. Linda María de los Ángeles Alarcon y Malpica, en su carácter de Arrendadora, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

----------HECHOS:----------

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón número 2870 (Planta Baja, Lado Norte) Colonia Electricistas, C.P. 91916, Veracruz, Veracruz, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes: superficie rentable de 343 metros cuadrados, cuenta con 1 local comercial con faldón a todo el frente, para utilizarse para la identificación comercial de la negociación a instalarse, piso de cerámica de 40x40 cms. antiderrapante, cancelería de aluminio y cristal claro, muro, piso, plafones y cubiertas en deterioro por el propio uso, muros perimetrales estructurales por lados norte, sur y oriente, muros en baños, plafones con estructura a base de trabes y losas de concreto armado, tres medios baños y patio de ventilación en la parte posterior del conjunto, cisterna de 5000 lts. que suministra al conjunto inmobiliario, bomba eléctrica de 1 HP con sistema de encendido electrónico, 2 tinacos ubicados en la azotea de 2000 lts cada uno, cuatro cajones de estacionamiento ubicados frente al local comercial para uso exclusivo del instituto FONACOT, identificados con los números 1, 2, 3 y 4 localizados específicamente del lado norte de la zona de estacionamiento.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 14 de marzo de 2022, por los que en ella intervinieron.

POR "LA ARRENDADORA"	**POR "EL ÁREA USUARIA"**
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALARCÓN Y MALPICA	**C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE**

ANEXO 2

14 de marzo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Veracruz, Estado de Veracruz, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "LA ARRENDADORA"	**POR "EL ÁREA USUARIA"**
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALARCÓN Y MALPICA	**C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA** **DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE**

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
Presente

En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 10 de agosto del 2022, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT5SO.10.08.2022-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 184 Contratos, 4 Pedidos y 18 Convenios Modificatorios, que se presentan para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores